

RECURRENTE: C. XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SAN
FRANCISCO TELIXTLAHUACA

RECURSO DE REVISIÓN:
028/2011.

COMISIONADO PONENTE:

LIC. GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO SEIS DE DOS MIL ONCE.- - -

VISTOS los autos del expediente del recurso de revisión de número señalado al rubro, promovido por el **C. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de fecha cinco de febrero de dos mil once, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha dos de marzo de dos mil once, el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpusieron mediante escrito libre, Recurso de Revisión en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA** por falta de respuesta a su solicitud de información en la que pidieron:

“ . . .A) Nos proporcione copia certificada del ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN que se levantó con motivo del inicio de sus actividades al frente del Cabildo Municipal.

B) Informe de los BIENES MUEBLES e INMUEBLES que recibió de la administración anterior y que integran el patrimonio de nuestra comunidad.

C) Activos Recibidos.

D) Pasivos Recibidos.

E) Información precisa de los nombres de las personas que integran su CABILDO MUNICIPAL, sus funciones y percepciones salariales; ya que estos datos fueron omitidos durante el desarrollo del acto de toma de protesta al cabildo que usted encabeza.

F) Información sobre los nombres y categorías de cada uno de los trabajadores que integran la PLANTILLA DE PERSONAL a su cargo; así como las percepciones salariales que recibirán durante el periodo del contrato que tienen con el cabildo municipal. Así mismo, solicite auditoria al Trienio 2008-2010 a la vez nos informe a cuanto ascienden las participaciones por concepto del ramo 28 y 33. Durante el año 2011... ”

SEGUNDO.- Mediante oficio número PM/133/2011, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, **C. CELESTINO JUAN LÓPEZ CHÁVEZ**, respondió la solicitud de información en los términos siguientes:

“ ..que la información requerida en su solicitud con fecha 22 de enero del presente año, no puede ser proporcionada solo a un grupo de personas como ustedes lo solicitan, sin embargo el próximo día 26 de febrero a las 4:00 de la tarde en la Asamblea Pública serán tocados estos y otros asuntos de interés para la población en general”...

TERCERO.- En fecha dos de marzo del año en curso, los ahora recurrentes interpusieron ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Recurso de Revisión en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, en los términos siguientes:

“El acto que motiva la interposición de este recurso es el siguiente:

1.-Con fecha veintidós de enero y recibido el cinco de febrero del dos mil once, los suscritos recurrentes dirigimos un escrito al C. presidente Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, en donde solicitamos se nos informe y expida copias simples de los puntos

marcados en los incisos de la letra A a la F, como así aparece en la copia de recibido que anexamos.

2.- Con fecha diecinueve de febrero del dos mil once, el sujeto obligado PRESIDENTE MUNICIPAL de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, nos da respuesta donde NOS NIEGA LA INFORMACIÓN solicitada, sin ninguna explicación lógica y fundamento alguno, como así lo comprobamos con la contestación que recibimos”...

CUARTO.- Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil once, se admitió a trámite el Recurso de revisión del **C. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y se requirió al sujeto obligado rendir en el término a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca, un informe escrito del caso.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha dieciocho de marzo dos mil once, el Secretario General del Instituto hizo constar que se recibió a través de la oficialía de partes del Instituto, el informe de la síndico Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA** en relación al recurso interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mismo que rindió en los siguientes términos:

“Que por medio del presente, vengo a dar contestación al requerimiento que se hizo en el presente Recurso de Revisión que interpuso el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha diez de marzo de año en curso y notificado el día once del presente mes, respecto de su petición ante esta Autoridad Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, de fecha veintidós de enero del año en curso, en contestación respecto de sus incisos A), B), C), D), E) Y F), y recepcionado su escrito de fecha once de febrero del año en curso, contra actos de la Administración del precitado Municipio actualmente en funciones, informo lo siguiente:

1. RESPECTO DEL INCISO A), EN EL QUE MANIFIESTAN LOS SOLICITANTES, respondo de la siguiente manera: *Que adjuntamos copia certificada del acta circunstanciada de entrega recepción, en la cual referimos, que el presidente saliente de la administración*

2008-2010, únicamente se limitó a entregar el bastón de mando y algunas llaves de regidurías.

2. RESPECTO DEL INCISO B), EN EL QUE MANIFIESTAN LOS SOLICITANTES, revelo de la siguiente manera: tocante a los Bienes Inmuebles lo son:

El Palacio Municipal, El Panteón Municipal, El Mercado Municipal, El DIF Municipal, La Casa de la Cultura, Planta de Tratamiento y Tiradero de Basura.

Bienes Muebles son:

Un Carro recolector de Basura de la Marca Internacional color blanco; con líneas rojas de la marca Ford, una Patrulla de color roja de una cabina de la marca Ford, Una Camioneta Oficial Voyager de color verde de la marca Crysler, Una Camioneta Ford Oficial color Blanca; se precisa que las referidas unidades, no acompañamos copias de las facturas que amparan dichos vehículos de motor, en virtud, de que no obran en los archivos de este Municipio factura alguna.

3. RESPECTO DE LOS INCISOS C) Y D) RESPECTIVAMENTE, EN EL QUE MANIFIESTAN LOS SOLICITANTES, lo dejo ver de la siguiente manera: No hay activos ni pasivos, respuesta que doy, en vista de que los incisos no son claros ni precisos, por ende lo respondo en ese tenor, en virtud que me deja en estado de indefensión; como lo establece el artículo 58, en su fracción segunda de la ley de la materia que reza:

ARTÍCULO 58. *Cualquier persona, por sí, o por medio de su representante podrá presentar, ante la Unidad de Enlace, una solicitud de acceso a la información verbalmente, mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto ya sea vía electrónica o personalmente. La solicitud deberá contener:*

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita, así como los datos que faciliten su búsqueda y localización;

4. RESPECTO DEL INCISO E), LO RESPONDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Los integrantes del Cabildo Municipal, funciones y percepciones son las siguientes:

I. Celestino Juan López Chávez.	Presidente Municipal	8,500.00
II. Patricia Sylvia Escudero	Síndico Municipal	7,650.00
III. David García de la Rosa	Regidor de Hacienda	5,950.00
IV. Francisco Abraham Bautista Santiago	Regidor de Obra	5,950.00
V. Juan Cruz Juárez	Regidor de Salud	5,950.00
VI. Nidia Betzabeth García Pérez	Regidor de Educación	5,950.00
VII. Cesar Mendoza Díaz	Regidor de Ecología	5,950.00

Ahora bien, respecto de las percepciones, no es que se hayan omitido en la fecha primero de enero del año en curso, ya que si bien es cierto, que se desarrolló la entrega recepción en la citada fecha, debe decirse que únicamente se entregó el inmueble del Palacio Municipal, tal y como consta en el acta circunstanciada de entrega recepción; y los acuerdos de las dietas se toma en otra etapa, siendo esta por sesión de cabildo en el municipio.

5. RESPECTO DEL INCISO F), LO RESPONDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
 Parte de la citada información ya se encuentra desahogada en el punto anterior y, la restante se desarrolla en la siguiente forma:

Directores	Cargo	Sueldo
Nombre		Quincenal
María E. Juárez Vasquez	Reglamentos	4,500.00
Eliseo López Gómez	Desarrollo Rural	4,500.00
Yolanda López Cabrera	Jardines y Panteones	4,500.00
Agustina López Pérez	Mercados	4,500.00
Manuel de Jesús Vásquez Gómez	Obras	3,720.00
Marco Polo Cordero Tello	Agencias y Colonias	3,720.00
Catalina López López	Educación	3,720.00
Denisse Rojas Pérez	Salud	3,720.00
Pedro Avendaño de la Rosa	Ecología	3,720.00
Felipe Neri López	Casa de la Cultura	2,790.00
Empleados de Confianza		
Nombre	Cargo	Sueldo
		Quincenal
Carlos Ignacio Ramos Castillo	Tesorero Municipal	5,950.00
Maribel Elvira Santiago García	Secretario Municipal	4,650.00
Ana Rosa Martínez Robles	Recursos Humanos	3,720.00
Miguel Angel Morales Osorio	Secretario de Hacienda	3,325.00
Rosa Verónica Cruz Cruz	Cajera	2,850.00
Rodolfo A. López Santiago	Coordinador de Mercados	2,375.00
Ángeles A. Acevedo Pérez	Aux. Educación	2,375.00
Juan Carlos López Chávez	Srio. Reglamentos	2,375.00

DIF MUNICIPAL

Nombre	Cargo	Sueldo Quincenal
<i>Silvia Trujillo Osorio</i>	<i>Presidente DIF</i>	<i>3,720.00</i>
<i>Julia A. Meza Fernández</i>	<i>Oportunidades</i>	<i>2,375.00</i>
<i>María Isabel Trujillo Vásquez</i>	<i>70 y más</i>	<i>2,375.00</i>
<i>Mayra Angelina Trujillo García</i>	<i>Auxiliar</i>	<i>1,700.00</i>

EMPLEADAS DE LIMPIEZA Y ASEO PÚBLICO

Nombre	Cargo	Sueldo Quincenal
<i>Emelia Delfina Cruz Trujillo</i>	<i>En el Palacio Municipal</i>	<i>1,600.00</i>
<i>Irene Catalina Hernández Santiago</i>	<i>Centro de Salud</i>	<i>1,600.00</i>
<i>Rene Rivera García</i>	<i>70 y más</i>	<i>1,700.00</i>
<i>Jesús Santiago Lavariega</i>	<i>Auxiliar</i>	<i>1,700.00</i>
<i>José de la Cruz Sánchez Rámos</i>	<i>Chofer</i>	<i>2,850.00</i>
<i>Pedro Romero Pérez</i>	<i>Aux. Camión Basura</i>	<i>1,700.00</i>
<i>Ramón Rivera Santiago</i>	<i>Aguas Residuales</i>	<i>1,700.00</i>
<i>Concepción Ramos Flores</i>	<i>Aguas Residuales</i>	<i>1,700.00</i>
<i>Francisco Jabier López Pérez</i>	<i>Aguas Residuales</i>	<i>1,700.00</i>
<i>Rebeca Santiago Vasquez</i>	<i>Aguas Residuales</i>	<i>1,700.00</i>

CASA DE LA CULTURA

Nombre	Cargo	Sueldo Quincenal
<i>Ricardo Héctor Caballero Espinoza</i>	<i>Danza y Teatro</i>	<i>1,500.00</i>
<i>Edgar Antonio García Contreras</i>	<i>Danza Folklórica</i>	<i>1,500.00</i>
<i>Victor Rivera García</i>	<i>Pintura</i>	<i>1,200.00</i>
<i>Rosalba Leticia Cruz López</i>	<i>Enc. De Biblioteca</i>	<i>1,400.00</i>

SEGURIDAD PUBLICA (ADMTVO.)

<i>Liberty Méndez López</i>	<i>Alcalde</i>	<i>4,500.00</i>
<i>Misael Cruz Caballero</i>	<i>Srio de Sindicatura</i>	<i>2,850.00</i>
<i>Guadalupe Roció Méndez Rivera</i>	<i>Sria. De Alcalde</i>	<i>2,375.00</i>
<i>Carlos Luis Trujillo Aguayo</i>	<i>Mensajero</i>	<i>2,280.00</i>

Samuel Cristóbal Cruz López	Chofer	2,850.00
Rene Gerardo Rivera López	Mntto. Parque vehicular	3,720.00
Claudia Martha López de La Rosa	Secretaria	2,375.00
Javier Tapia Pastrana	Ministro	3,000.00
SEGURIDAD PUBLICA (POLICIA MUNICIPAL)		

Juan Cruz Flores	Director	3,600.00
Primer Turno		

Alejandro Palacios Gómez	Comandante	2,400.00
Luis Alberto Davila Avendaño	Policia	2,250.00
Felipe Benitez Vera	Policia	2,250.00
Agustín Cruz Soriano	Policia	2,250.00
Emilio Cruz Velasco	Policia	2,250.00
Efren Romero Pérez	Policia	2,250.00
Antonio López Santiago	Policia	2,250.00

Segundo Turno

Fidencio Ramos López	Comandante	2,400.00
Claudio López Gómez	Policia	2,250.00
Ernesto Palacios Gaytan	Policia	2,250.00
Oscar Fredy Miguel Santiago	Policia	2,250.00
Gerardo Hernández Torres	Policia	2,250.00
Fermin Trujillo León	Policia	2,250.00
Bartolo M. López Ramírez	Policia	2,250.00

TRÁNSITO MUNICIPAL

Juan Antonio Franco Flores	Dírector	3,600.00
Margarita López Trujillo	Secretaria	2,137.00
Salome Gaytan Hernández	Agente	2,250.00
María Inés Caballero López	Agente	2,250.00
Martina Leonila Velasco Ramos	Agente	2,250.00
María Elena Cruz Acevedo	Agente	2,250.00
Jairo Gutiérrez Ramos	Agente	2,250.00
Juan Francisco Pérez Santiago	Agente	2,250.00
Jorge Pedro de la Rosa	Agente	2,250.00
Amada Castillo Ramos	Agente	2,250.00
Angel Trujillo Aguayo	Agente	2,250.00

SEXTO.- Mediante auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once se acordó dar vista al recurrente con el informe rendido

por el sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles expresara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- En fecha cinco de abril de dos mil once, siendo las trece horas, se recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de los recurrentes mediante el cual contestaron la vista que este Instituto les dio con el informe rendido por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

*“ . . .**PRIMERO.-** En primer lugar, impugnamos el nombramiento de la que se dice Síndico Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, **C. PATRICIA SYLVIA ESCUDERO CRUZ**, ya que en los anexos del traslado y vista que se nos dio aparecen las siguientes irregularidades:*

a).- La hoja que contiene el apócrifo nombramiento aparece membretado por el Ayuntamiento Municipal de Etlá, Oaxaca; no el del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca.

b).- El nombramiento de la que dice ser Síndico Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, no calza ningún sello oficial.

*En tales circunstancias el impugnado nombramiento carece de validez legal y por ende **PATRICIA SYLVIA ESCUDERO CRUZ, CARECE DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y NO TIENE LEGITIMACIÓN PROCESAL** y en tal virtud debe resolverse este punto.*

Sin embargo, AD CAUTELAM, vengo a dar contestación a la VISTA que se nos da y lo hago de la siguiente manera:

PRIMERO.- El sujeto obligado nos proporcionó información imprecisa e incompleta, por lo que pedimos se le requiera para que nos informe lo siguiente:

En el inciso E, omitió especificar si los sueldos de los integrantes del Cabildo Municipal que detalla es de manera Quincenal o Mensual, por lo que pedimos se nos aclare este inciso.

En el inciso F, omitió informar: si ya solicitó o inició procedimiento de auditoría al trienio municipal 2008-2010.

Así mismo, omitió informarnos a cuánto ascienden los ramos 28 y 33 de su gestión, durante el año 2011”

certificada del citado nombramiento. A mayor abundamiento, acompaño nuevamente copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de mi nombramiento de Síndico Municipal y de la credencial expedida por el Gobierno del Estado de Oaxaca de la Secretaría General de Gobierno Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal, con folio número 02122, la cual también se encuentra la leyenda que la suscrita **C. PATRICA SYLVIA ESCUDERO CRUZ**, es Síndico Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, Oaxaca, dichas certificaciones tienen valor probatorio en virtud de que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 92 fracción IV de la Ley en cita le confiere es facultad.

En esta tesitura queda acreditado que la **C. PATRICIA SYLVIA ESCUDERO CRUZ**, tiene la personalidad jurídica, así como su legitimación, en virtud de que es la representante legal del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, por así disponerlo y quedar comprobado por así disponerlo y quedar comprobado como lo establece la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 71, y fracción I, así como la Jurisprudencia que a la letra rezan: **ARTICULO 71.- Los Síndicos serán representantes Jurídicos del Municipio** y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

Fracción I procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas **representar jurídicamente al municipio en los litigios en los que estos fueren parte,** y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. UN SOLO SINDICO TIENE LEGITIMACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA PROMOVIDA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADOD DE OAXACA). Al tenor de los dispuesto por los artículos 22, fracción II y 40, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, la representación Jurídica de los Municipios de dicha entidad federativa recae, de manera conjunta, en todos los síndicos que tenga el ayuntamiento de que se trate, toda vez que no existe en dicho ordenamiento, como sí lo hay en otras leyes orgánicas municipales, una disposición conforme a la cual se permita que cuando en un Municipio existan dos o más síndicos, estos pueden comparecer tanto de manera conjunta como en forma separada. No obstante ello, es claro que la representación, aun cuando es una Institución de origen civil que cuenta con normas por demás severas, al ser adoptada por el derecho público adquiere matices diferentes y, desde luego, reglas distintas que no pueden ser tan estrictas como las que rigen en el derecho privado. En esa tesitura, es válido afirmar que basta con que uno de los síndicos haya firmado el escrito de contestación de demanda para que se considere que el Municipio fue correctamente representado y que se tenga por contestada la demanda para todos los efectos que haya lugar, pues además de que no se trata de la legitimación para promover una demanda en donde la representación debe acreditarse con mucha mayor precisión, el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite presumir que quien comparece a un Juicio de esta naturaleza goza de la representación legal y cuenta con capacidad legal para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Novena época; registro: 188009; instancia: pleno; jurisprudencia; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta; tomo: XV, Enero de 2002; Materia: Constitucional; tesis: P./j.131; página: 918 controversia constitucional 14/2000 Estado Libre y Soberano de Oaxaca 15 de febrero del 2001. 11 votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó con el número 131/2001 la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre del 2001.

Documentales que tienen valor probatorio en virtud de que la documental que tiene valor probatorio pleno y es constitutiva de prueba plena, como así se establece en las jurisprudencias, visibles a páginas 404 y 405, de la multicitada Recopilación y que enseguida transcribo:

“842 DOCUMENTOS PÚBLICOS.- *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena” y,*

“843 DOCUMENTOS PUBLICOS.- *Hacen fe respecto del acto o actos contenidos en ellos, y no de aquellos que como incidentales o accesorios aparecen en los mismos documentos”; instrumental que abunda a mi persona y por ende se evita el quebrantamiento del orden jurídico, como así queda plasmado.*

Ahora bien, respecto de la vista que se les dio a los solicitantes, respondo:

Primero: *Debo referirme que, si dimos información solicitado por los recurrentes, en virtud de que si fue proporcionada idóneamente. Ahora bien, en su escrito manifiestan que se nos requiera para que aclaremos el inciso E), en el cual dicen omitimos si los sueldos de los integrantes del cabildo municipal que detallan es de manera quincenal o mensual, por lo que pedimos se nos aclare este inciso. No es ocioso, manifestar que al acompañar las documentales de fecha 18 de marzo del año en curso, aparece que las percepciones que reciben los integrantes de **cabildo las cuales son quincenales.***

Así también, refieren en dicho escrito que en el inciso F) omitimos si ya solicito o inicio procedimiento de Auditoria al trienio municipal 2008-2010. Por lo que reiteramos que dicha información ya se solicito, y acompañe copias certificadas una dirigida a la lic. Rosa Lizbeth Caña Cadeza Auditora Superior del Estado Dirección de Seguimiento y Evaluación. Por otra parte acompañamos dos ejemplares de Periódicos Oficiales respecto de los ramos 18 y 33, mismos que se encuentran al público en general es decir son fácil de adquirir en los Talleres del Periódico Oficial del Estado cito en las calles de Rayón esquina Leandro Valle.

Por los razonamientos antes expuestos fundados y motivados, solicito:

Primero: Que, se me tenga contestando en tiempo y forma la vista que se me hizo; por ofertando las documentales de referencia en el presente recurso de revisión para sus efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Mediante certificación de fecha dos de mayo de dos mil once el Secretario General del Instituto hizo constar que se recibió en la Oficialía de partes el escrito del Sujeto Obligado en el que dio contestación a la vista de fecha trece de abril. En el cual dan respuesta a cada uno de los incisos referidos. Visible en fojas 36 a 62 del expediente.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil once, se puso el expediente a vista de las partes por el término de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido dicho término se declararían Cerrada la Instrucción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante certificación de fecha **diecisiete de mayo** de dos mil once, el Secretario General del Instituto hizo constar que se recibieron a través de la oficialía de partes de este instituto, los **ALEGATOS** presentados por el recurrente, respecto del auto de fecha nueve de mayo de dos mil once.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante certificación de fecha **dieciocho de mayo** de dos mil once, el Secretario General del Instituto hizo constar que se recibieron a través de la oficialía de partes de este instituto, los **ALEGATOS** presentados por el Sujeto obligado.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante auto de fecha **treinta y uno de mayo** de dos mil once, se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**

y se ordeno proceder con el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 5, 6, 47, 53 fracción II, 68, 69 fracción IV, 70, 71 y 72 de la Ley Estatal de Transparencia, y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El Recurrente está legitimado para presentar el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Estatal de Transparencia en cuanto a que, es él mismo quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, cuya inconformidad con la respuesta es el motivo de su impugnación.

TERCERO: Analizadas las constancias de autos, y no habiendo causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, procede entrar al estudio del presente asunto.

CUARTO.- Toda vez que de los autos del presente expediente se advierte que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, actualizo la hipótesis prevista en la

fracción IV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debe ordenarse el sobreseimiento del presente recurso.

En efecto, el Sujeto Obligado al Rendir su informe en fecha dieciocho de marzo de dos mil once, adjunta copia certificada del acta circunstanciada de entrega recepción de la Administración Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2010. Con la cual se da respuesta a la pregunta marcada con el inciso A) de la Solicitud de Información que dio origen a la interposición del Recurso.

De igual manera, enlista los Bienes Inmuebles y los Bienes Muebles que la actual administración recibió de la administración anterior, respecto de los cuales los recurrentes al contestar la vista que este Instituto les dio con el informe del Sujeto obligado no hicieron manifestación alguna, de lo que se infiere su conformidad con la respuesta a la pregunta del inciso B).

Respecto de la respuesta a las preguntas marcadas con los incisos C) y E), (Activos recibidos y Pasivos recibidos) los recurrentes tampoco hicieron manifestación alguna, de lo que se infiere su conformidad con dicha respuesta.

En lo referente a la información de quiénes integran el Cabildo Municipal, el Sujeto Obligado al rendir su informe, adjunta la relación de los Integrantes del Cabildo Municipal, la función de cada uno de ellos así como sus percepciones quincenales; información con la que se colma la respuesta de la pregunta identificada con la letra E) y parte de la F).

Por último, en fecha veintinueve de abril del año en curso, el sujeto obligado al responder la vista que este Instituto le dio con el escrito de los recurrentes de fecha cinco de abril del año en curso, complementó la información respecto de los recursos correspondientes a los ramos 28 y 33, acompañando copias de los periódicos oficiales de fechas veintiséis y veintinueve de enero del año en curso; asimismo, hizo llegar a este Instituto copia certificada de las Actas de Inicio, Desarrollo y Cierre de Revisión de Expedientes Técnicos de Inspección de Obra Pública, en el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, de fechas veintidós de febrero y trece de abril del año en curso, con las cuales se satisfacen los cuestionamientos del inciso F) de la solicitud de información del ahora Recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción II, 47, 53 fracciones I y II, 68, 70, 71, 72, 73 fracción I, 75 fracción IV y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como el 4 fracción XVIII, 19 fracciones III, IV y XI, 46, 47, 49 fracción IV, 61, el 62 fracción I del reglamento interior, y motivado en los razonamientos y aducidos en los considerandos de esta resolución, **SE SOBRESEE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** toda vez que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 75 fracción IV de la Ley anteriormente invocada, al haberse

proporcionado la información solicitada antes de resolverse en definitiva.

NOTIFÍQUESE: Esta resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, OAXACA,** y a los recurrentes, a la vez, publíquese a través de la Página Electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y ponente, y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.** -----